



Colima

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE COLIMA
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO
MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.



www.periodicooficial.col.gob.mx

EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



EDICIÓN ORDINARIA
SÁBADO, 05 DE AGOSTO DE 2023
TOMO CVIII
COLIMA, COLIMA

NÚM.
47
36 págs.



EL ESTADO DE COLIMA

SUMARIO

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PROYECTO AVGM/COL/AC04/FGE/140, CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ASÍ COMO, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2023.

Pág. 4

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACUERDO POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA FÍSICA PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORLANDO ZÚÑIGA CRUZ CON NOMBRE COMERCIAL "MANTENIMIENTO SEGURIDAD Y SISTEMAS TODO EN UNO", CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/206/18-V, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD "ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO".

Pág. 13

DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚM. 339.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.

Pág. 15

DEL GOBIERNO MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN

DICTAMEN POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 187 Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 191; ADEMÁS, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 191, TODOS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA; ASIMISMO, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

Pág. 21

DEL GOBIERNO DEL ESTADO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Pág. 27

AVISOS GENERALES

Pág. 35

ANEXOS

SUPLEMENTO NÚM. 1 DEL GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

ACUERDO Y DOCUMENTO QUE CONTIENE LA MODIFICACIÓN A LOS GRUPOS PERMITIDOS EN EL LOTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL 02-01-03-372-003-000 PARA ELIMINAR LA CONSIGNACIÓN DE PLAZA CÍVICA EN EL DESTINO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO

RINCONADA DEL PEREYRA, UBICADO AL SUR DE LA CIUDAD DE COLIMA, EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 2
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO**

ACUERDO Y DOCUMENTO RELATIVO AL PROGRAMA PARCIAL DE URBANIZACIÓN FRACCIONAMIENTO MAGISTERIAL NOGUERAS, UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO IDENTIFICADO COMO PARCELA NÚMERO 24 Z-0 P1/1, EN EL EJIDO COMALA, DEL MUNICIPIO DE COMALA, COLIMA.

**SUPLEMENTO NÚM. 3
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

INFORME DEFINITIVO 2022.

**SUPLEMENTO NÚM. 4
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN**

SEGUNDO INFORME TRIMESTRAL DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES DEL ESTADO DE COLIMA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2023.

**SUPLEMENTO NÚM. 5
DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO**

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SUBPROGRAMA DE CAPACITACIÓN.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SUBPROGRAMA FOMENTO AL AUTOEMPLEO.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL "PROGRAMA DE APOYO INTEGRAL DE CAPACITACIÓN Y AUTOEMPLEO".

DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

ANEXO

TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PROYECTO AVGM/COL/AC04/FGE/140, CELEBRADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DEL SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN, ASÍ COMO, LA COMISIONADA NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE COLIMA, ASISTIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO, LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA LOCAL RECEPTORA, CON FECHA 31 DE MARZO DE 2023.

ANEXO TÉCNICO PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS DESTINADOS A LAS ACCIONES DE COADYUVANCIA PARA LAS DECLARATORIAS DE ALERTA

DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN ESTADOS Y MUNICIPIOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

En cumplimiento a la Cláusula Primera del Convenio de Coordinación y Adhesión de fecha 31 de marzo del año 2023, celebrado entre la Secretaría de Gobernación y el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con el numeral Trigésimo segundo de los Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (**LINEAMIENTOS**), se estipula lo siguiente:

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN

A. DATOS GENERALES

Entidad federativa:

Estado Libre y Soberano de Colima

Nombre del proyecto:

AVGM/COL/AC04/FGE/140

Acción de Coadyuvancia de acceso al Subsidio:

Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione elementos para sancionar con perspectiva de género y de interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.

Fecha en que la Entidad Federativa solicitó el Subsidio:

20 de enero de 2023

Instancia Local Responsable:

Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima

Instancia Local Receptora:

Fiscalía General de Justicia del Estado de Colima

B. MONTO APROBADO

Monto aprobado:

\$2,500,000.00 (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
--

Monto coparticipación:

No aplica

Fecha de inicio del Proyecto:

01 de mayo de 2023

Fecha estimada de conclusión que no exceda del 31 de diciembre de 2023:

31 de diciembre de 2023

C. DESIGNACIÓN DE ENLACE

En ese sentido, en cumplimiento al Convenio de Coordinación y Adhesión, he tenido a bien designar como **Enlace** ante **CONAVIM** a:

Nombre: Diana Elizabeth Cortés Vaca
 Cargo: Directora del Centro de Justicia para las Mujeres
 Dirección: Calle Pedro Ma. Anaya sin número, Colonia San José Norte, Colima, Colima, C.P. 28047.
 Teléfono institucional: 312 312 7910 ext. 22818
 Correo Institucional: decortesv@fgecolima.mx y/o colimacjm@gmail.com

D. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**d.1 Justificación**

Medida de Atención	Acción Coadyuvante	Objetivo General
<p>Medidas de Justicia y Reparación:</p> <p>1. Con base en el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso, se deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad todos los casos de violencia contra las mujeres y feminicidio.</p> <p>Para ello, se sugiere crear una Unidad de Contexto para la investigación de feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres que, mediante la elaboración de análisis antropológicos, sociológicos y psicosociales, permita identificar, entre otros, las dinámicas delictivas y de violencia contra las mujeres en la entidad.</p> <p>Es indispensable llevar a cabo un mapeo de los delitos cometidos</p>	<p>Justicia. Son las acciones y medidas destinadas a fortalecer la investigación, que proporcione, elementos para sancionar, con perspectiva de género e interseccionalidad, delitos y crímenes relacionados con la violencia de género contra las mujeres y las niñas, y para contribuir al acceso a la justicia pronta y expedita.</p>	<p>Crear la Unidad de Análisis y Contexto de la Fiscalía General del Estado de Colima.</p>

en contra de mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas focalizadas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

2. Conformar un grupo-unidad especializada encargada exclusivamente de revisar los expedientes y las carpetas de investigación, relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos ocho años. Entre las funciones que deberá ejecutar esta Unidad se encuentra el diagnóstico de los expedientes en archivo o reserva y la identificación de las posibles deficiencias en las investigaciones con el propósito de sugerir las diligencias que podrían llevarse a cabo para el esclarecimiento de los hechos.

3. Con base en lo establecido por el artículo 26, fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso, se deberán establecer mecanismos de supervisión y sanción a servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El Estado de Colima deberá dar continuidad a los procesos iniciados previamente por posibles omisiones de servidores públicos en la integración de carpetas de investigación.

4. Conformar un grupo de trabajo que revise y analice, exhaustivamente, la legislación estatal existente relacionada con los derechos de las mujeres y niñas para detectar disposiciones que menoscaben o anulen sus derechos. Consecuentemente, se deberá establecer una agenda legislativa encaminada a reformar, derogar o abrogar dichas disposiciones.

5. De conformidad con el artículo 26 de la Ley General de Acceso, se deberá realizar un plan individualizado de reparación integral del daño respecto a los casos de homicidios de mujeres y/o feminicidios. Para estos efectos, se deberán considerar los estándares básicos en materia de reparación del daño, reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como lo establecido en la Ley General de Víctimas, y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Colima.

6. Determinar una medida de reparación simbólica para todas las mujeres que han sido víctimas de feminicidio en el Estado de Colima. Para la definición de la reparación simbólica se tomará en cuenta a las organizaciones de la sociedad civil y los familiares de las víctimas.

Asimismo, señalo que con anterioridad se llevó a cabo la revisión de expedientes y carpetas de investigación relacionadas con los feminicidios u homicidios dolosos de mujeres de los últimos ocho años, así como también se realizó de manera periódica un mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente de los feminicidios, homicidios dolosos de mujeres, violencia sexual y desaparición de mujeres, y sus tentativas; de igual manera se creó un programa de capacitación en género, para el personal de la Fiscalía Especializada en Delitos por Razones de Género y Trata de Personas, el cual actualmente se encuentra vigente. Cabe mencionar que, se está llevando a cabo el registro correspondiente ante el Banco Nacional de Datos e Información sobre casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM), contando actualmente con 172 cuentas que lo alimentan.

d.2 Metodología

Objetivos específicos	Actividades	Indicadores	Medios de verificación
<p>Crear la Unidad de Análisis y Contexto en la Fiscalía General del Estado de Colima, para el análisis delictivo con perspectiva de género, a fin de que estas puedan apoyar en la investigación de los feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres.</p>	<p>Realizar análisis de información e investigación, así como la elaboración de dictámenes de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de actuación con perspectiva de Género de la Fiscalía General del Estado de Colima para la investigación del delito de feminicidio, mediante la contratación de 14 profesionales que se encarguen de los procesos específicos de acuerdo a los perfiles de: Criminología, Medicina, Geografía,</p>	<p>Número de informes analizados. Número de dictámenes realizados.</p>	<p>Contratos de servicios profesionales del personal. Informes grupales de análisis antropológicos, sociológicos, psicosociales.</p>

	Estadística, Analista, Psicología, Sociología, Antropología, Derecho, Trabajo Social.		
--	---	--	--

d.2.1 Pasos a desarrollar

Paso	Descripción
1	Crear la convocatoria especificando los perfiles necesarios para la integración de la Unidad de Análisis y Contexto (UAC).
2	Publicar y hacer la difusión de la convocatoria en los diversos medios de comunicación del Estado de Colima, en las redes sociales y páginas web institucionales, tanto de FGE como del CJM.
3	Crear la descripción de los puestos y remitir para su validación a la Dirección General de Servicios Administrativos de la Fiscalía General del Estado.
4	Proceso de reclutamiento de personal contratado mediante los recursos destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres en Estados y Municipios para el Ejercicio Fiscal 2023 (entrevista y evaluación).
5	Capacitación al equipo que integrará la UAC.
6	<p>Poner en marcha la UAC, dando inicio con la recolección de información sobre feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres en el estado, posteriormente de sistematizará y analizará.</p> <p>Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades de los tres niveles de gobierno, a fin de tener acceso a toda la información relacionada con los tipos, modalidades y tendencias de la violencia contra niñas, adolescentes y mujeres.</p> <p>Elaboración de mapeos y georreferenciación de delitos vinculados a la violencia de género contra las mujeres y niñas.</p> <p>Elaboración de informes de análisis y contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos y de criminología que se requieran, a fin de fortalecer las investigaciones de feminicidios, homicidios dolosos y desapariciones de niñas, adolescentes y mujeres. Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones del delito, prácticas y modus operandi, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que se requieran, perfiles de los victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, así como mapas de vínculos de alta complejidad que identifiquen tendencias en la actividad criminal.</p> <p>Elaboración de dictámenes de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de actuación con perspectiva de Género de la Fiscalía General del Estado de Colima para la investigación del delito de feminicidio.</p>

d.3 Cobertura geográfica y población beneficiaria

Cobertura demográfica		Grupo etario	
Nombre de los territorios			
Tipo de población que se atiende.	<input checked="" type="checkbox"/> Población de mujeres <input type="checkbox"/> Población de hombres <input type="checkbox"/> Servidoras y servidores públicos u operadores jurídicos		<input checked="" type="checkbox"/> 0 a 6 años <input checked="" type="checkbox"/> 7 a 11 años <input checked="" type="checkbox"/> 12 a 17 años <input checked="" type="checkbox"/> 18 a 30 años <input checked="" type="checkbox"/> 30 a 59 años <input checked="" type="checkbox"/> 60 años en adelante
En el caso de atender a población de mujeres, ¿El proyecto va dirigido para uno o varios grupos en mayor situación de vulnerabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/> Niñas y adolescentes <input checked="" type="checkbox"/> Adultas mayores <input checked="" type="checkbox"/> Indígenas <input checked="" type="checkbox"/> Migrantes y/o refugiadas <input checked="" type="checkbox"/> Afromexicanas <input checked="" type="checkbox"/> Desplazadas internas <input checked="" type="checkbox"/> Con discapacidad <input checked="" type="checkbox"/> LGBTI+ <input checked="" type="checkbox"/> Madres jefas de familia <input checked="" type="checkbox"/> En situación de calle <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas secundarias <input checked="" type="checkbox"/> Víctimas Indirectas <input checked="" type="checkbox"/> Privadas de la libertad <input checked="" type="checkbox"/> Usuarias de drogas <input type="checkbox"/> Otras (Especifique)		

d.4 Actores estratégicos

	Actor	Tipo de participación
1	Fiscalía Especializada en Delitos por Razones de Género y Trata de Personas.	Colaboración de datos estadísticos de delitos de violencia familiar y de género, previos al delito de feminicidio.
2	Unidad Especializada de la Fiscalía General del Estado de Colima, para la investigación y Persecución del Delito de Feminicidio y Otras Muertes Violentas de Mujeres, Niñas y Adolescentes en el Estado de Colima.	Investigación del delito de feminicidio.
3	Fiscalía de Desaparecidos.	Colaboración de datos estadísticos, previos al delito de feminicidio.

d.5 Identificación de riesgos y cómo afrontarlos

Riesgos	Medidas de afrontamiento
<ol style="list-style-type: none"> 1. Que la convocatoria no tenga la difusión o el alcance adecuado. 2. Que no existan personas interesadas en cubrir las vacantes, especialmente si las profesiones no son impartidas en las universidades locales. 3. Que las personas interesadas habiten en otros estados. 4. Que existan contratiempos operativos. 5. Factor tiempo. 6. Que no se armonice normativa interna y no logre formalizarse la creación de la Unidad de Análisis y Contexto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La convocatoria será publicada en los diversos medios de comunicación del estado de Colima, en las redes sociales y páginas web institucionales, tanto de FGE como del CJM, además se compartirán en grupos de WhatsApp integrados por profesionales de las ciencias forenses a nivel nacional. 2. Elaborar planes de asignación de recursos donde se formulen estrategias que permita el manejo correcto tanto de los recursos materiales y humanos y con ello maximizar los resultados. 3. Finalmente realizar cronograma de trabajo y asignación de tareas de cada una de las personas integrantes.

d.6 Cronograma de actividades y gasto

Actividades	Concepto de gasto	Mes								Monto
		May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Realizar análisis de información e investigación, así como la elaboración de dictámenes, de acuerdo a lo establecido en el Protocolo de actuación con perspectiva de Género de la Fiscalía General del Estado de Colima para la investigación del delito de feminicidio, mediante la contratación de 14 profesionales que se encarguen de los procesos específicos de acuerdo a los perfiles de: Criminología, Medicina, Geografía, Estadística, Analista, Psicología, Sociología, Antropología, Derecho, Trabajo Social.	PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS EQUIVALENTE A PROFESIONISTA (Subsidio CONAVIM)	\$ 312,500.00	\$ 312,500.00	\$ 312,500.00	\$ 312,500.00	\$ 312,500.00	\$ 312,500.00	\$ 312,500.00	\$ 312,500.00	\$2,500,000.00
Dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.										\$2,500,000.00

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar la o las personas físicas o morales que realizarán el proyecto, distintas a aquellas que sean servidoras públicas, así como sus antecedentes respecto a la elaboración de otros proyectos en otras entidades federativas

ÁREAS DE ESPECIALIZACIÓN	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Ciencias Jurídicas	1 año	Licenciatura	1
Ciencias Médicas	1 año	Licenciatura	1
Psicología	1 año	Licenciatura	3
Trabajo Social	1 año	Licenciatura	3

OTRO TIPO DE PERFIL REQUERIDO:

d.7 Perfil y experiencia que deberá acreditar las personas morales que realizarán el proyecto.

PERFIL	AÑOS DE EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	GRADO O NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN	ESPECIFIQUE EL GRADO O NIVEL	NÚMERO DE PERSONAS A CONTRATAR
Antropología Forense	1 año	Licenciatura	Licenciatura	1
Geógrafa	1 año	Licenciatura	Licenciatura	1
Socióloga	1 año	Licenciatura	Licenciatura	1
Analista	1 año	Licenciatura	Licenciatura	1
Estadista	1 año	Licenciatura	Licenciatura	1
Criminóloga forense	1 año	Licenciatura	Licenciatura	1

ESQUEMA DE CONTRATACIÓN:

MARQUE LA CASILLA CORRECTA	SERÁ
<input type="checkbox"/>	Prestadora de Servicios Profesionales
<input type="checkbox"/>	Servicios integrales
<input checked="" type="checkbox"/>	Honorarios Asimilados
<input type="checkbox"/>	Otro
Si seleccionó "Otro", Especifique a continuación:	

Leído por “**LAS PARTES**” y enteradas del contenido y alcance legal firman el Anexo Técnico en cuatro ejemplares, en términos del numeral Trigésimo segundo de los **LINEAMIENTOS**, para la realización del Proyecto AVGM/COL/AC04/FGE/140, en la Ciudad de México a 31 de marzo de 2023.

POR “GOBERNACIÓN”

**EL SUBSECRETARIO DE DERECHOS
HUMANOS, POBLACIÓN Y MIGRACIÓN**

ALEJANDRO DE JESÚS ENCINAS RODRÍGUEZ
Firma.

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

**LA GOBERNADORA DEL
ESTADO DE COLIMA**

INDIRA VIZCAÍNO SILVA
Firma.

POR “GOBERNACIÓN”

**LA COMISIONADA NACIONAL PARA
PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES**

MA FABIOLA ALANÍS SÁMANO
Firma.

POR EL “GOBIERNO DEL ESTADO”

**LA SECRETARIA
GENERAL DE GOBIERNO**

MA GUADALUPE SOLÍS RAMÍREZ
Firma.

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN, FINANZAS Y
ADMINISTRACIÓN**

FABIOLA VERDUZCO APARICIO
Firma.

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO Y TITULAR DE
LA INSTANCIA LOCAL RESPONSABLE E INSTANCIA
LOCAL RECEPTORA**

BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ACUERDO

POR EL QUE SE RESUELVE AUTORIZAR A LA PERSONA FÍSICA PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA ORLANDO ZÚÑIGA CRUZ CON NOMBRE COMERCIAL “MANTENIMIENTO SEGURIDAD Y SISTEMAS TODO EN UNO”, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL SSP/DSPV/206/18-V, LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD “ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”.

AUTORIZACIÓN: SSP/DSPv/206/18-V

ASUNTO: SE AUTORIZA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.

EN LA CIUDAD DE COLIMA, COLIMA A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS).

EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN IV, 12, 44 FRACCIÓN XV, 45, 153, 156 FRACCIÓN II Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO LOS NUMERALES 7, 40, 41 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA Y VISTO EL CONTENIDO QUE GUARDAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INICIADO CON MOTIVO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CIUDADANO **ORLANDO ZÚÑIGA CRUZ** PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA COMO PERSONA FÍSICA CON NOMBRE COMERCIAL **“MANTENIMIENTO SEGURIDAD Y SISTEMAS TODO EN UNO”**, RESPECTO DE LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE ACTIVIDADES EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA QUE VENÍA DESEMPEÑANDO EN LA ENTIDAD, BAJO LA MODALIDAD **“ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”**, ESTA SECRETARÍA A MI CARGO HA TENIDO A BIEN AL RESPECTO RESOLVER Y SE

R E S U E L V E

PRIMERO: SE AUTORIZA A LA PERSONA FÍSICA PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA **ORLANDO ZÚÑIGA CRUZ** CON NOMBRE COMERCIAL **“MANTENIMIENTO SEGURIDAD Y SISTEMAS TODO EN UNO”**, CON NÚMERO DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO ESTATAL **SSP/DSPv/206/18-V**, LA **SUSPENSIÓN TEMPORAL** DE SUS ACTIVIDADES RELATIVAS A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL ESTADO DE COLIMA, BAJO LA MODALIDAD **“ESTABLECIMIENTO U OPERACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD, SIN MONITOREO”**.

SEGUNDO: LA PRESENTE SUSPENSIÓN TEMPORAL, TENDRÁ UNA VIGENCIA SOLO DURANTE EL **EJERCICIO FISCAL 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)** Y EN CASO DE QUE LA PERSONA FÍSICA PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA **ORLANDO ZÚÑIGA CRUZ** CON NOMBRE COMERCIAL **“MANTENIMIENTO SEGURIDAD Y SISTEMAS TODO EN UNO”**, DESEE RENOVAR DICHA SUSPENSIÓN, TENDRÁ QUE HACERLO DURANTE LOS TREINTA DÍAS NATURALES PREVIOS AL VENCIMIENTO DEL EJERCICIO FISCAL DE REFERENCIA, APERCIBIDO QUE DE NO SOLICITAR EN EL TÉRMINO SEÑALADO LA RENOVACIÓN DE DICHA SUSPENSIÓN, ESTA SECRETARÍA PROCEDERÁ A LA CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA AUTORIZACIÓN.

TERCERO: A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA PARA EL ESTADO DE COLIMA, MÁNDESE PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COLIMA Y EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, A FIN DE DEJAR A SALVO LOS INTERESES DEL ESTADO, DE LOS POSIBLES CLIENTES DE LA PERSONA FÍSICA PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA **ORLANDO ZÚÑIGA CRUZ** CON NOMBRE COMERCIAL **“MANTENIMIENTO SEGURIDAD Y SISTEMAS TODO EN UNO”**, O DE TERCEROS CON INTERÉS JURÍDICO.

CUARTO: NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LA PERSONA FÍSICA PRESTADOR DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA **ORLANDO ZÚÑIGA CRUZ** CON NOMBRE COMERCIAL **“MANTENIMIENTO SEGURIDAD Y SISTEMAS TODO EN UNO”**, Y APERCÍBASELE PARA QUE EN CASO DE QUE DESEE REANUDAR SUS ACTIVIDADES EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SOLICITE LA REACTIVACIÓN DE SU AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE ESTA SECRETARÍA, APERCIBIÉNDOSELE ADEMÁS QUE EN CASO DE QUE SEA DETECTADO PRESTANDO SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA SIN LA AUTORIZACIÓN VIGENTE Y EL PAGO DE DERECHOS RESPECTIVOS, SE HARÁ ACREEDOR A LA SANCIÓN QUE EL CASO AMERITE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN ESTATAL VIGENTE EN LA MATERIA.

C Ú M P L A S E

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL SUSCRITO CIUDADANO **CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ**, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE COLIMA, EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS **17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2023 (DOS MIL VEINTITRÉS)**.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

CAPITÁN DE NAVÍO IM. DEM. HÉCTOR ALFREDO CASTILLO BÁEZ
Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO****DECRETO****NÚM. 339.- POR EL QUE SE AUTORIZAN INCENTIVOS FISCALES A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE IXTLAHUACÁN.****EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 Y 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES****ANTECEDENTES:****INICIATIVAS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE IXTLAHUACÁN, COLIMA.**

1.- El Licenciado Uriel Acevedo Rodríguez, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, por medio de los oficios identificados con los números SHAI/190/2023 y SHAI/191/2023, de fecha 17 de julio de 2023, remitió a este Poder Legislativo dos iniciativas con proyecto de Decreto, a través de las cuales se solicita la autorización para el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima.

SOPORTE DOCUMENTAL ANEXO A LAS INICIATIVAS.

2.- A las iniciativas descritas obran glosadas las certificaciones que el nombrado servidor público elaboró en relación al acta número 36, particularmente de los puntos octavo y décimo del orden día, correspondiente a la vigésima quinta sesión ordinaria que celebró el Honorable Cabildo Municipal en fecha 11 de julio del presente año; de cuyos instrumentos se desprende la aprobación unánime que ese máximo órgano edilicio efectuó en relación a los Dictámenes presentados por la Comisión de Hacienda Municipal, relativos a elevar la solicitud al H. Congreso del Estado para que se autorice la condonación de las multas y los recargos generados por la falta de pago oportuno del impuesto predial, así como la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias comerciales, industriales y de servicios, y de licencias para el funcionamiento de establecimientos cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

3.- Asimismo, yacen anexos al soporte documental de las iniciativas en cita, los oficios identificados con los números TMI/2023.2024/130/2023 y TMI/2023.2024/131/2023, suscritos por el Contador Público Enrique Figueroa Fajardo, en su carácter de Tesorero del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, en fecha 14 de julio de la presente anualidad; a través de los cuales esgrime la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se han propuesto por medio de las iniciativas que nos ocupan.

De esta manera, de las documentales descritas se aprecia que el impacto presupuestario no es de relevancia negativa en las finanzas del Ayuntamiento; primero, porque en relación a la propuesta de condonar los accesorios por lo que ve al impago del impuesto predial, hasta el mes de mayo de este año, la recaudación de dicho impuesto se incrementó hasta en un 10.26% más en comparación con el ejercicio fiscal 2022. En segundo término, y por lo que respecta a la solicitud de ampliar el plazo para el refrendo de licencias comerciales, tampoco sería de relevancia negativa el impacto presupuestario, toda vez que al cierre del mes de mayo del presente año, se han obtenido ingresos por ese concepto por un monto de \$54,193.24 (cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 24/100 M.N.), correspondiente a 57 establecimientos.

TURNO A COMISIONES LEGISLATIVAS.

4.- Mediante oficio DPL/1481/2023, suscrito en fecha 18 de julio del año en curso, los Diputados Secretarías de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Colima, turnaron a estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, las iniciativas en comento para efectos de su estudio, análisis y elaboración del o los dictámenes correspondientes.

SESIÓN DE TRABAJO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

5.- Atendiendo al citatorio emitido por la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, se convocó a las Diputadas y Diputados que la integran, así como también a las Diputadas y al Diputado integrantes de la Comisión de Desarrollo Municipal, a la reunión de trabajo que tuvo verificativo a las 11:30 horas del día viernes 28 de julio

de 2023, en el interior de la Sala de Juntas “Profesor Macario G. Barbosa”, con el propósito de llevar a cabo el análisis, la discusión y, en su caso, dictaminación de las presentes iniciativas.

Por lo anteriormente expuesto, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones Legislativas, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS:

I.- Del contenido del Dictamen emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, comprendido en el oficio número SHAI/190/2023 que al H. Congreso del Estado remitió el Secretario del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, se desprende literalmente lo siguiente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de acuerdo a la solicitud que hace mediante Oficio No. TMI/2021.2024/124/2023 de fecha 07 de julio de 2023, el C. P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, mediante el cual solicita que someta a consideración del H. Cabildo, se otorgue estímulo fiscal a favor de los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, que consiste en la autorización del descuento del 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del Impuesto Predial, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios anteriores a partir del día de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la solicitud realizada, la Presidente de la Comisión la C. Julie Contreras Benicio, convoca a los integrantes a reunión el mismo día 10 de julio de 2023 en la Sala de Cabildo.

TERCERO.- En el referido Oficio el C. P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal de Ixtlahuacán, Colima, manifiesta opinión respecto al Impacto Presupuestario que generarían los estímulos fiscales antes mencionados.

La aplicación de los descuentos en multas y recargos del Impuesto Predial no es de relevancia negativa, toda vez que al mes de mayo se ha incrementado la recaudación del impuesto predial hasta un 10% de acuerdo al cierre de cuenta pública, con una estimación de cierre al mes de junio de 15% en comparación con el ejercicio fiscal inmediato anterior, como se muestra en la siguiente tabla:

Descripción	2023 Ene-May	2022 Ene-May	%
IMPUESTO PREDIAL URB. PREDIOS EDIFICADO	785,265.51	700,779.34	12.06
IMPUESTO PREDIAL URB. PREDIOS NO EDIFICADOS	53,120.34	78,245.46	-32.11
IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	475,385.82	356,954.88	33.18
IMPUESTO PREDIAL PARCELA EJIDAL	115,920.90	109,694.88	5.68
REZAGO IMPUESTO PREDIAL UR. EDIFICADO	58,301.46	102,012.98	-42.85
REZAGO IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	57,145.50	43,689.90	30.80
REZAGO IMPUESTO PREDIAL PARCELA EJIDAL	19,774.26	27,918.33	-29.17
	1,564,913.79	1,419,295.77	10.26

Una vez realizado el estudio minucioso del documento en relación con la exposición de motivos que se hace y considerando la opinión técnica del Tesorero Municipal, respecto al presente estímulo, esta Comisión no advierte inconveniente para resolver como VIABLE que se otorgue estímulo fiscal a favor de los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán que consiste en la autorización del descuento de 100% en los recargos generados y las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios anteriores, a partir del día de su aprobación hasta el 30 de septiembre de 2023.

Previo a la revisión de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Ingresos del Municipio de Ixtlahuacán, Colima; la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán, ambas para el ejercicio fiscal 2023, la Ley de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de Colima.

En mérito de lo anterior, los integrantes de la Comisión que dictaminan, emitimos el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Por las consideraciones expuestas y fundamentos es de aprobarse y se aprueba de manera unánime por el digno conducto de ustedes, se otorgue estímulos fiscal a favor de los habitantes del Municipio de Ixtlahuacán que consiste en la condonación de multas y recargos del impuesto predial, respecto del ejercicio fiscal 2023 y ejercicios anteriores, a partir del día de su aprobación y hasta el 30 de septiembre de 2023.

SEGUNDO.- Una vez autorizada la petición se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, para que gire oficio al H. Congreso del Estado de Colima, solicitando sean autorizados y decretados en su momento la anuencia para el otorgamiento del estímulo fiscal a favor de los contribuyentes del municipio, debido a que corresponde a una modificación a la Ley de Hacienda para el Municipio de Ixtlahuacán.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, al Tesorero Municipal C. P. Enrique Figueroa Fajardo, para que en alcance a sus atribuciones realicen lo conducente.

II.- Por su parte, del contenido del Dictamen igualmente emitido por la Comisión de Hacienda Municipal, y que se encuentra comprendido dentro el oficio número SHAI/161/2023 que, como ya se estableció, fue remitido al H. Congreso del Estado, se desprende lo que literalmente se transcribe a continuación:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de acuerdo a la solicitud que hace mediante oficio No. DLI/031/2023, de fecha 07 de julio de 2023, el C. César Genel Diego Torres, Director de Inspección y Licencias del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, en donde solicita un plazo de prórroga correspondiente hasta el mes de septiembre para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2023. De acuerdo al padrón de establecimientos con giro comercial de venta de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, que ascienden a una total de 175 en donde solo 149 han sido pagadas por lo que en la actualidad restan por cubrir el refrendo 26.

SEGUNDO.- Que con fecha 07 de julio del 2023, el C. P. Enrique Figueroa Fajardo, Tesorero Municipal remitió Oficio No. TMI/2022.2024/125/2023 a la Comisión de Hacienda, en donde adjunta Oficio No. DLI/031/2023 dirigido por el Director de Inspección y Licencias, C. César Genel Diego Torres, quien solicita un plazo de prórroga correspondiente hasta el 30 de septiembre de 2023 para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2023. Así como la manifestación de no tener un impacto negativo en las finanzas del Ayuntamiento debido a que el cobro del refrendo se encuentra en la Ley de Ingresos del Municipio y que con esta iniciativa se pretende recabar aun más la meta, debido a que por concepto de refrendo de licencias se han recaudado la cantidad de \$55,438.12 (cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 12/100 M.N.) y la estimación para el cierre del año es de \$71,604.00 (setenta y un mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

TERCERO.- Que de acuerdo a lo expuesto por el Tesorero Municipal, derivado de las audiencias celebradas, una de las peticiones que le hicieron los propietarios de comercios fue la de una prórroga adicional para poder juntar dinero para el pago, argumentando que derivado de complicaciones financieras las ventas han caído y se han visto muchos establecimientos comerciales en falta de pago de sus obligaciones fiscales, hecho que he constatado en los reportes que mensualmente hace el Tesorero Municipal, por tal motivo hoy más que nunca es importante apoyar a los negocios locales para ayudar a reactivar la economía de Ixtlahuacán.

En mérito de lo anterior, tenemos a bien someter a la consideración del H. Cabildo el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba un plazo de prórroga correspondiente hasta el 30 de septiembre para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2023.

SEGUNDO.- Este Cabildo conforme a las atribuciones legales previstas en la fracción IV del Artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, presenta ante el Congreso del Estado de Colima la iniciativa con proyecto de Decreto, solicitando un plazo de prórroga correspondiente desde su

aprobación y hasta el 30 de septiembre para el refrendo de las licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas, comerciales, industriales y de servicios del municipio, respecto al ejercicio fiscal 2023.

TERCERO.- Notifíquese la resolución final del H. Cabildo Municipal, al Tesorero Municipal C. P. Enrique Figueroa Fajardo, así como al Director de Inspección y Licencias al C. César Genel Diego Torres, para que en alcance de sus atribuciones realicen lo conducente.

III.- Analizadas que han sido las iniciativas de mérito, las Diputadas y Diputados que integramos estas Comisiones parlamentarias, sesionamos a efecto de elaborar el o los Dictámenes correspondientes; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75, y 123 al 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tomando como base los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA CONCURRENTE DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 74 y 125, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; así como los numerales 51, 52, 59, 68 fracción I, y 77 fracción II, de su Reglamento, estas Comisiones de Hacienda, Fiscalización y Cuenta Pública, y de Desarrollo Municipal, del Honorable Congreso del Estado de Colima, son competentes para conocer y resolver respecto de las iniciativas que se han sometido a estudio.

SEGUNDO. OBJETO DE LAS INICIATIVAS.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ixtlahuacán, Colima, por medio de las iniciativas que han sido previamente analizadas, promueve ante este Poder Legislativo la aprobación de diversos estímulos fiscales en favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán. Lo anterior, con el firme propósito de establecer una estrategia administrativa que les permita a los contribuyentes actualizar sus obligaciones tributarias, y al Gobierno Municipal incrementar la recaudación de sus ingresos propios.

TERCERO. ELEMENTOS DE FORMALIDAD JURÍDICA.

1. Bases del Municipio Libre.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracciones I y II, establece que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, los cuales estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en sus artículos 90 y 91, reafirma el planteamiento expuesto en el párrafo anterior, estableciendo que el Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal, y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

2. Derecho de iniciar leyes o de presentación de iniciativas.

Los Ayuntamientos, además de las facultades que ostentan para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones; también detentan la potestad de iniciar leyes y de presentar iniciativas, tal como lo disponen los artículos 39, fracción IV, de la Constitución Política local; 45, fracción I, inciso b), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; y 118, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

CUARTO. ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE LAS INICIATIVAS.

1. Análisis jurisprudencial de los estímulos fiscales.

De acuerdo con el contenido de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro 179585, emitida por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, del Consejo de la Judicatura Federal, el estímulo fiscal es un subsidio económico concedido por ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de obtener de él ciertos fines parafiscales que no representan un desvanecimiento de la obligación tributaria, sino que ésta es asumida por el Estado¹.

¹ ESTÍMULO FISCAL. EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7º., FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL ESTADO DE SONORA, VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CUATRO, NO PUEDE SER CATALOGADO COMO UNA EXENCIÓN TRIBUTARIA Y, POR ENDE, NO LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE

En esa coyuntura, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Tesis de Jurisprudencia con número de registro digital 165028, estableció que los estímulos fiscales, además de ser benéficos para el sujeto pasivo, se emplean como instrumentos de política financiera, económica y social, que coadyuvan para que el Estado, como rector del desarrollo, impulse, oriente y encause actividades o usos sociales, con la condición de que la finalidad perseguida con ellos sea objetiva y no arbitraria ni caprichosa, respetando los principios de justicia fiscal que le sean aplicables, cuando incidan en los elementos esenciales de la contribución².

De esta manera, de los criterios jurisprudenciales que se describen, podemos establecer que los estímulos fiscales son, en esencia, instrumentos gubernamentales de carácter temporal que se emplean para impulsar o promover un sector o una determinada actividad, que no necesariamente contemplan una exención o condonación de impuestos, o de otras contribuciones, sino que su efecto tiende a minimizar o diferir el pago de alguno de ellos, e incluso de sus accesorios.

2. Análisis de constitucionalidad.

Como se ha expuesto con antelación, la Constitución Política Federal postula al municipio libre como la base de la división territorial, y de la organización política y administrativa de los estados federados. En su artículo 115, fracciones III y IV, nuestra Ley Fundamental establece un conjunto de previsiones orientadas a regular las relaciones entre los estados y los municipios en materia de hacienda y recursos económicos; en ellas se instituyen diversas garantías jurídicas de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios, que son congruentes con el propósito del constituyente permanente, que es el de fortalecer la autonomía municipal y elevarla a rango constitucional.

Bajo esa guisa, el principio de libre administración de la hacienda municipal favorece la libre disposición y aplicación de sus recursos, y por ende la satisfacción de sus necesidades en los términos que fijen las leyes para el cumplimiento de sus fines públicos. Por lo tanto, atendiendo a sus necesidades propias, y considerando que son los municipios los que de mejor manera y en forma más cercana las conocen, puedan priorizar el destino de sus recursos económicos.

Atendiendo a ese principio dogmático, los municipios están facultados para determinar la composición de su hacienda pública y asignar totalmente sus ingresos; de ahí entonces que la solicitud que esboza el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, prevé establecer un mecanismo que le permita a la autoridad municipal incrementar la recaudación de sus ingresos, lo que fortalecerá la fuente de sus ingresos reservados.

3. Análisis de legalidad.

No obstante que constituya una obligación contribuir al gasto público, tal como lo preceptúa la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política Federal; el diverso artículo 28 de nuestra Carta Magna, permite que los estímulos fiscales (cualquiera que sea su connotación) puedan concederse, siempre que estos cumplan con los requisitos de ser abstractos, generales, tener una vigencia temporal acotada, y que no afecten sustancialmente las finanzas de la hacienda pública municipal.

Por consiguiente, el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, con base en las facultades constitucionales y legales de las que se encuentra investido, acude ante este Poder del Estado con el propósito de solicitar se autorice el otorgamiento de diversos estímulos fiscales a favor de la ciudadanía; procurando, para tal efecto, la condonación de las multas y los recargos que se han generado por la falta de pago oportuno del impuesto predial, así como la ampliación del plazo para el refrendo de las licencias municipales para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, y de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

4. Valoración del impacto presupuestario.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 16, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 40, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para los Municipios del Estado de Colima, el Tesorero del Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Contador Público Enrique Figueroa Fajardo, remitió a estas Comisiones Legislativas los oficios números TMI/2023.2024/130/2023 y TMI/2023.2024/131/2023, suscritos en fecha 14 de julio de la presente anualidad; a través de los cuales esgrime la estimación del impacto presupuestario que conllevaría la implementación de los estímulos fiscales que se han propuesto por medio de las iniciativas que nos ocupan.

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia número V.4°, J/1, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, enero de 2005, Pág. 1566, Reg. Digital 179585.

² ESTÍMULOS FISCALES. DEBEN RESPETAR LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA FISCAL QUE LE SEAN APLICABLES, CUANDO INCIDAN EN LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA CONTRIBUCIÓN. 2ª Sala, Jurisprudencia número 2ª./J.26/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, marzo de 2010, P. 1032. Reg. digital 165028.

De esta manera, de las documentales descritas se aprecia que el impacto presupuestario no es de relevancia negativa en las finanzas del Ayuntamiento; primero, porque en relación a la propuesta de condonar los accesorios por lo que ve al impago del impuesto predial, el funcionario aduce que la recaudación de dicho impuesto incrementó, hasta el mes de junio de este año, en un 15% más en comparación con el mismo periodo del ejercicio fiscal 2022. En segundo término, por lo que respecta a la solicitud de ampliar el plazo para el refrendo de licencias comerciales, afirma que tampoco sería de relevancia negativa el impacto presupuestario, dado que, hasta el mes de mayo del año en curso, se han obtenido ingresos por dicho concepto por la cantidad de \$54,193.24 (cincuenta y cuatro mil ciento noventa y tres pesos 24/100 M.N.), estimando obtener durante la vigencia del presente Decreto una cantidad adicional de \$23,810.64 (veintitrés mil ochocientos diez pesos 64/100 M.N.).

5. Conclusiones.

Del análisis que se ha efectuado a las iniciativas en cita, y atendiendo a los argumentos que han sido expuestos con antelación, las Diputadas y los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras consideramos su viabilidad; esto en razón de que las solicitudes que tienen por objeto la implementación de estímulos fiscales a favor de la ciudadanía, como en este acto lo plantea el Ayuntamiento de Ixtlahuacán, Colima, constituyen un valioso instrumento jurídico que más allá de proveer de facilidades a los contribuyentes para que regularicen sus deberes tributarios, dotan al Gobierno Municipal de estrategias que se enfocarán en el fortalecimiento de su hacienda pública, ya que para hacer frente a los múltiples compromisos y obligaciones constitucionales que tiene con la sociedad, el municipio necesita consolidar la recaudación de sus ingresos propios.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente:

DECRETO NO. 339

ARTÍCULO PRIMERO.- Por medio del presente Decreto se otorgan estímulos fiscales a favor de los contribuyentes del Municipio de Ixtlahuacán, Colima, para que las contribuciones se cubran por excepción a la autoridad municipal, en los términos que disponen los artículos siguientes:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno del impuesto predial, respecto al ejercicio fiscal 2023 y ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza el descuento del 100 por ciento de los recargos generados y de las multas impuestas por la falta de pago oportuno de los derechos por el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, respecto del ejercicio fiscal 2023.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza la ampliación del plazo para el refrendo de licencias comerciales, industriales y de servicios, así como de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día hábil siguiente al de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima, y permanecerá vigente hasta el día 30 de septiembre de 2023.

La Gobernadora del Estado de Colima dispondrá su debida publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Colima, a los 31 treinta y un días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.

DIP. PRISCILA GARCÍA DELGADO
PRESIDENTA
Firma.

DIP. JULIO CÉSAR CANO FARÍAS
SECRETARIO
Firma.

DIP. GLENDA YAZMÍN OCHOA
SECRETARIA
Firma.

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN**

DICTAMEN

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 187 Y LAS FRACCIONES XII Y XIII DEL ARTÍCULO 191; ADEMÁS, SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIV, XV, XVI Y XVII DEL ARTÍCULO 191, TODOS DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA; ASIMISMO, SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL ORGANIGRAMA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COL.

ACUERDO DE CABILDO MEDIANTE EL CUAL, LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS DEL H. CABILDO, PRESENTÓ EL DICTAMEN 002/2022 RESPECTO A LA INICIATIVA QUE REALIZÓ EL PRESIDENTE MUNICIPAL, RELATIVA A REFORMAR LOS ARTÍCULOS 187 Y 191 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TECOMÁN, COLIMA, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HACE SABER.

Que el H. Cabildo Constitucional de Tecomán, se ha servido dirigirme para su publicación y observancia el siguiente:

INICIATIVA PARA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 187 Y 191 DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

Que en acta 16/2022 perteneciente a la SEXTA SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 17 de febrero del 2022, el Honorable Cabildo se presentó el siguiente:

En el desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** Punto del orden del día. **El Presidente Municipal** manifestó que la Comisión de Gobernación y Reglamentos presenta el Dictamen 002/2022, respecto a la iniciativa que realizó el Presidente Municipal, relativa a reformar los artículos 187 y 191 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima. Solicitándole al Secretario del Ayuntamiento para que de lectura al dictamen, haciendo uso de la voz el Secretario solicitó la dispensa de la lectura para leer solamente los resolutivos, misma que resultó aprobado por unanimidad de votos, procediendo en los siguientes términos:

DICTAMEN 002/2022

**Honorable Cabildo Constitucional del
Ayuntamiento de Tecomán, Colima.**

Presente.-

A las y los munícipes **CC. Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, Arq. Cinthya Guadalupe Preciado Rosales y C. Rafael Ortega Buenrostro** que integramos la **Comisión de Gobernación y Reglamentos** del H. Cabildo Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima 2021-2024, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa que realiza el Presidente Municipal Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, relativa a reformar los artículos 187 y 191 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 10 de enero del año en curso, el Presidente Municipal Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa presentó ante la Secretaría del Ayuntamiento un escrito mediante el cual hace llegar una iniciativa relativa a reformar los artículos 187 y 191 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.
2. Que la referida solicitud fue enviada por el Mtro. Roberto Chapula Rincón, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, con fundamento a lo dispuesto por la fracción VII del artículo 58, 62, 63 y 64 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima y turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a esta comisión dictaminadora, mediante oficio número 086/2022, con fecha 11 de enero de 2022.
3. El Presidente de la Comisión de Gobernación y Reglamentos convocó a sus integrantes a sesión de trabajo a celebrarse a las 10:00 horas del día 14 de febrero de 2022, en la Oficina del Despacho de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Tecomán, Col, a efecto de analizar, discutir y, en su caso, dictaminar la petición que nos ocupa.

Es por ello que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, procedemos a realizar el presente dictamen, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme a lo previsto por el artículo 16, fracción VI y 22 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, el H. Cabildo Municipal podrá adoptar disposiciones normativas de observancia general, entendiéndose estas como las resoluciones de cabildo que, teniendo el carácter de generales, abstractas, impersonales, obligatorias y coercibles, se dicten con vigencia temporal o transitoria, en atención a las necesidades urgentes de la administración o de los particulares.

SEGUNDO.- La Comisión de Gobernación y Reglamentos se declara competente para resolver sobre la misma, en término de lo dispuesto por el artículo 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 95, fracción I, 96 y 98 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, de igual forma esta Comisión dictaminadora reconoce la importancia del ejercicio de las facultades con que cuenta en la materia, por lo que en un ejercicio de responsabilidad administrativa, libre deliberación y con un sentido de construcción de consensos, los que suscriben estudiaremos y analizaremos el tema que nos ocupa.

TERCERO.- De la solicitud que se estudia en el presente dictamen, presentada por el Presidente Municipal Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, se advierte que pretende modificar los artículos 187 y 191 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, bajo los argumentos siguientes:

- *Conforme a lo previsto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 90 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el municipio es un ente con personalidad jurídica propia, que está dotado de la competencia reglamentaria que le garantiza una facultad exclusiva para regular los aspectos medulares de su propio desarrollo, pues las bases generales de la administración pública municipal establecen que el propio Municipio debe estar dotado de dicha facultad para regular cuestiones específicas. Uno de los objetivos de estas reglamentaciones es establecer las bases del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.*
- *Actualmente el Ayuntamiento de Tecomán se rige por diversos reglamentos municipales que le otorgan funciones de inspección y vigilancia a distintas dependencias de la administración pública municipal, sin embargo, la propia dinámica de la administración ha ocasionado que estas áreas se vean rebasadas por el trabajo diario y en consecuencia, las funciones de inspección y vigilancia las desplacen a un segundo plano, con el objetivo de no descuidar sus actividades principales.*
- *En ese sentido, con la presente iniciativa se pretenden adicionar atribuciones a la Dirección de Reglamentos y Apremios, con la finalidad de contar con una dependencia más ágil, eficiente y que pueda colaborar con el resto de las áreas de la administración pública municipal mediante una comunicación constante, con la que pueda dar aviso de las infracciones a la reglamentación municipal que los inspectores adscritos a la citada dirección observen en sus recorridos pero que cuya aplicación no les corresponde.*
- *De igual forma, se pretende modificar la denominación de la Dirección de Reglamentos y Apremios, pues realmente su nombre no corresponde con las facultades que el Reglamento le otorga y tampoco con las que se le procuran conferir. Por ello el nombre de la Dirección de Reglamentos y Apremios se sustituye por el de Dirección de Licencias e Inspección, ya que con esta denominación se identifican más las labores propias del área como lo son: la tramitación de las licencias comerciales, industriales, de servicios, de venta de bebidas alcohólicas, de comercios ambulantes y semi-fijos y para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, así como la vigilancia del debido cumplimiento de los reglamentos que regulan cada una de estas licencias.*

CUARTO.- De igual forma, esta Comisión Dictaminadora observa que de la propia iniciativa se advierte que las modificaciones consisten en lo siguiente:

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 187.- La Tesorería, para el desempeño de sus funciones, estará integrada de la manera siguiente:</p> <p>I.- Dirección de Catastro;</p>	<p>ARTÍCULO 187.- (...)</p> <p>De la I. a la III. (...)</p> <p>IV.- Dirección de Licencias e Inspección</p>

<p>II.- Director de Egresos y Contabilidad;</p> <p>III.- Director de Ingresos;</p> <p>IV.- Director de Reglamentos y Apremios;</p> <p>V.- Director de Sistemas; y</p> <p>VI.- Director de Planeación y Desarrollo Municipal.</p>	<p>De la V. a la VI. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 191.- Al frente de la Dirección de Reglamentos y Apremios habrá un Director, quien contará con el personal suficiente para dar cumplimiento con las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Vigilar y mantener actualizados los padrones de vía pública, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de venta de bebidas alcohólicas, con lo datos necesarios, para su identificación y control, de las personas físicas y jurídicas que desarrollen su actividad económica en territorio municipal;</p> <p>II.- Vigilar que las distintas actividades comerciales, industriales y de servicios que se realicen en territorio del Municipio, estén amparadas con la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento, así como dar trámite a los procedimientos de autorización de licencias y permisos municipales correspondientes y expedir, cuando proceda, los refrendos de éstos;</p> <p>III.- Realizar y coordinar las funciones de inspección y vigilancia que son competencia de la administración municipal, en los términos que señalen los reglamentos de cada materia;</p> <p>IV.- Coadyuvar, cuando así se le requiera, en el buen funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;</p> <p>V.- Calificar las infracciones que se cometan a los diversos reglamentos municipales que son competencia de la Tesorería Municipal e imponer las sanciones correspondientes, a excepción de lo expresamente facultado para otras Dependencias, Direcciones, Departamentos o Unidades de la administración municipal centralizada o paramunicipal;</p> <p>VI.- Autorizar la programación y supervisar la realización de espectáculos públicos en el municipio, para constatar que estos se ajusten a la reglamentación correspondiente;</p> <p>VII.- Vigilar que los locales, instalaciones, servicios y demás aspectos relativos a los establecimientos en los que se realicen espectáculos públicos, reúnan las características adecuadas para su funcionamiento, en coordinación con la Dirección de Protección Civil;</p>	<p>ARTÍCULO 191.- Al frente de la Dirección de Licencias e Inspección habrá un Director, quien contará con el personal suficiente para dar cumplimiento con las siguientes atribuciones:</p> <p>De la I. a XI.- (...)</p> <p>XII.- Coordinar el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia a través de los funcionarios habilitados que designe para ello, así como el levantamiento de actas administrativas;</p> <p>XIII.- Autorizar la programación de los recorridos de los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Licencias e Inspección;</p> <p>XIV.- Recibir el informe diario que deben rendir los Inspectores Municipales con los resultados del recorrido de verificación del día correspondiente;</p> <p>XV.- Comunicar a las dependencias de la administración pública centralizada del Ayuntamiento, los resultados de los recorridos de verificación en las áreas de su competencia;</p> <p>XVI.- Recibir de las dependencias de la administración pública centralizada del Ayuntamiento, en un término no mayor de 5 días hábiles, a partir de la notificación correspondiente, los informes relativos a la atención y seguimiento de los resultados de los recorridos de verificación; y</p> <p>XVII.- Las demás que le confiera el Tesorero Municipal o señalen las disposiciones legales aplicables.</p>

<p>VIII.- Controlar y coordinar el área de inspección en materia de salud, y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;</p> <p>IX.- Expedir las licencias o permisos del comercio en la vía pública, así como de la integración y control administrativo del padrón de puestos fijos, semifijos y ambulantes;</p> <p>X.- Vigilar el desarrollo de las actividades comerciales en la vía pública, así como en los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de venta de bebidas alcohólicas;</p> <p>XI.- Realizar verificaciones físicas a los establecimientos en que se realicen actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios en territorio del Municipio, para constatar que éstas están amparadas con la licencia, permiso o autorización del Ayuntamiento correspondiente;</p> <p>XII.- Coordinar el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia a través de los funcionarios habilitados que designe para ello, así como el levantamiento de actas de carácter administrativos relacionadas con estas actividades, en los términos que señalen los reglamentos de cada materia; y</p> <p>XIII.- Las demás que le confiera el Tesorero Municipal o señalen las disposiciones legales aplicables.</p>	
--	--

QUINTO.- Bajo cariz, esta Comisión de Gobernación y Reglamentos comparte los motivos y fundamentos que se vierten en la iniciativa que se estudia, pues efectivamente la Dirección de Reglamentos y Premios puede convertirse en un eje importante para la administración pública municipal, pues a través del recorrido que realicen sus inspectores podrán verificar el cumplimiento a la reglamentación municipal no solo de su competencia, sino también de aquellos cuya aplicación le corresponda a otra dependencia de la administración pública municipal, quienes son responsables de la observación y vigilancia de sus propios reglamentos.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora también comparte la modificación al nombre de la Dirección de Reglamentos y Premios, ya que esta denominación no se identifica con las atribuciones que realiza la referida área, siendo que el nombre de Dirección de Licencias e Inspección resulta más apropiado, pues engloba sus funciones relacionadas al trámite de licencias de venta de bebidas alcohólicas, de comercios ambulantes y semi-fijos y para la celebración de espectáculos y diversiones públicas, así como para coadyuvar, cuando así se le requiera, en el buen funcionamiento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas, para la expedición de licencias comerciales, industriales y de servicios. Por otro lado, la nueva denominación también engloba las atribuciones en materia de inspección, con las que ya contaba y que ahora se aumentan.

Por tales motivos los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos viable jurídicamente la iniciativa presentada por la Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa, relativa a reformar los artículos 187 y 191 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima.

Una vez analizada, valorada, y debidamente discutida la solicitud en cuestión, y teniendo presentes cada una de las consideraciones legales y reglamentarias anteriormente vertidas, los integrantes de esta Comisión Gobernación y Reglamentos, por lo expuesto y fundado en los artículos 37 y 42 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, 3, fracción III, 87, 94, fracción II, 96, 98, 115, 116, 118, 119, 120 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, ponen a consideración del H. Cabildo, para su análisis, discusión y aprobación o modificación, en su caso, y emiten por **UNANIMIDAD** el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se **reforman** la fracción IV del artículo 187 y las fracciones XII y XIII del artículo 191. Se **adicionan** las fracciones XIV, XV, XVI y XVII del artículo 191; todos del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 187.- (...)**De la I. a la III. (...)**

IV.- Dirección de Licencias e Inspección.

De la V. a la VI. (...)

ARTÍCULO 191.- Al frente de la Dirección de Licencias e Inspección habrá un Director, quien contará con el personal suficiente para dar cumplimiento con las siguientes atribuciones:

De la I. a XI.- (...)

XII.- Coordinar el desarrollo de las actividades de inspección y vigilancia a través de los funcionarios habilitados que designe para ello, así como el levantamiento de actas administrativas;

XIII.- Autorizar la programación de los recorridos de los Inspectores Municipales adscritos a la Dirección de Licencias e Inspección;

XIV.- Recibir el informe diario que deben rendir los Inspectores Municipales con los resultados del recorrido de verificación del día correspondiente;

XV.- Comunicar a las dependencias de la administración pública centralizada del Ayuntamiento, los resultados de los recorridos de verificación en las áreas de su competencia;

XVI.- Recibir de las dependencias de la administración pública centralizada del Ayuntamiento, en un término no mayor de 5 días hábiles, a partir de la notificación correspondiente, los informes relativos a la atención y seguimiento de los resultados de los recorridos de verificación; y

XVII.- Las demás que le confiera el Tesorero Municipal o señalen las disposiciones legales aplicables.

SEGUNDO.- Se aprueba la modificación del organigrama de la administración pública municipal, en los términos de la presente iniciativa.

TERCERO.- Se instruye al Secretario para que notifique la resolución final a las dependencias que les corresponda la observancia y cumplimiento del presente dictamen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación, y deberá ser publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", por lo que se ordena a la Secretaría del H. Ayuntamiento preparar su publicación.

Atentamente.

Tecomán, Colima, 14 de febrero de 2022.

LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
DEL H. CABILDO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN 2021-2024

Ing. Elías Antonio Lozano Ochoa

Comisionado Presidente

Firma.

Arq. Cinthya Guadalupe Preciado Rosales

Comisionada Secretaria

Firma.

C. Rafael Ortega Buenrostro

Comisionado Secretario

Firma.

Continuó con el uso de la voz el **Secretario del Ayuntamiento** manifestando, básicamente hay 2 cuestiones en este dictamen primero es darle una identidad a la nueva Dirección que sería de licencias e inspección, toda vez que actualmente se denomina de Reglamentos y Apremios y consideramos que no va acorde con la función que se realiza, queremos que sea más fácil la ubicación para la ciudadanía, segundo se pretende fortalecer el áreas y sobre todo articular los esfuerzos de los diferentes inspectores que hay en el municipio, porque ahí hay unos fiscales, otros en obras públicas, pero todos

ellos nos sirven como ojos ante las acciones que se realizan en la ciudadanía con esto lo que se pretende es concentrar cualquier reporte en esta área y ellos a su vez lo puedan suministrar a las diferentes áreas para que se le dé el procedimiento y el seguimiento correspondiente, entonces lo que pretendemos es eficientar y que entre todos inspectores de las demás áreas nos ayudemos a sacar el trabajo adelante.

No habiendo comentarios. **El Presidente Municipal** instruyó al Secretario para que reciba la votación de forma nominal, procediendo, el **Secretario del Ayuntamiento** sometió a la consideración, la aprobación Dictamen 002/2022 que presenta la Comisión de Gobernación y Reglamentos Panteones del H. Cabildo, respecto a la iniciativa que realizó el Presidente Municipal, relativa a reformar los artículos 187 y 191 del Reglamento del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Tecomán, Colima. Solicitando lo haga de forma nominal. Respondiendo de la siguiente forma:

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, a favor, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, a favor, LIC. JORGE LUIS REYES SILVA, REGIDOR, a favor, LIC. EN ENF. MA. GUADALUPE OROZCO VAZQUEZ, REGIDORA, a favor, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, a favor, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, a favor, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, a favor, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, a favor, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, a favor, C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA, REGIDORA, a favor. **El MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCÓN, Secretario del H. Ayuntamiento, informa que resultó aprobado por unanimidad de votos de los presentes.**

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tecomán, Colima, a los DIECISIETE días del mes de FEBRERO del año dos mil VEINTIDÓS.

C. ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA, PRESIDENTE MUNICIPAL, rúbrica, ARQ. TANIA GUADALUPE OSORIO ALVAREZ, SÍNDICO MUNICIPAL, rúbrica, LIC. JORGE LUIS REYES SILVA, REGIDOR, rúbrica, LIC. EN ENF. MA. GUADALUPE OROZCO VAZQUEZ, REGIDORA, rúbrica, ARQ. CINTHYA GUADALUPE PRECIADO ROSALES, REGIDORA, rúbrica, LICDA. DEISY MARLEN MANZO AGUIÑAGA, REGIDORA, rúbrica, C. SERGIO ANGUIANO MICHEL, REGIDOR, rúbrica, LICDA. LAURA PATRICIA MONTES CAMACHO, REGIDORA, rúbrica, C. RAFAEL ORTEGA BUENROSTRO, REGIDOR, rúbrica. C. YOLANDA LLAMAS GARCÍA REGIDORA, rúbrica **El MTRO. ROBERTO CHAPULA RINCÓN, Secretario del H. Ayuntamiento, Rúbrica y sello de la Secretaría del H. Ayuntamiento. Rúbrica y sello del Presidente Municipal.**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ELÍAS ANTONIO LOZANO OCHOA**

Firma.

**LAE. ENNA DEL CARMEN GUTIÉRREZ ZAPATA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO**

Firma.

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

El Fiscal General del Estado de Colima, Maestro Bryant Alejandro García Ramírez, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5, 12 numeral 1 fracciones II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. En fecha 07 de noviembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, diversas reformas a las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, reconociendo a la Fiscalía General del Estado de Colima, como un Órgano Estatal Autónomo. En el mismo orden de ideas, en fecha 21 de Agosto de 2018, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, entrando en vigor al día siguiente, dotándose de autonomía a la Institución mediante la declaratoria de entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General del Estado, de fecha 25 de agosto de 2018.

SEGUNDO. Derivado de la entrada en vigor de la Autonomía Constitucional de la Fiscalía General como un Órgano Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión y autonomía técnica. Esta institución podrá emitir acuerdos, circulares, directrices, protocolos, instructivos, manuales de organización y de procedimiento, así como las disposiciones técnicas y administrativas que sean materia de su competencia, y/o cualquier otro lineamiento de carácter interno que considere necesario para el debido funcionamiento de la Institución, así como para alcanzar sus objetivos y cumplimentar a cabalidad las funciones conferidas por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima.

TERCERO. Toda vez que de la entrada en vigor y del funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Colima como un organismo autónomo, resulta necesario establecer las medidas de seguridad al interior de la Fiscalía General del Estado de Colima, que permitan preservar el orden y funcionamiento de la propia Institución, así como garantizar la integridad física de los Servidores Públicos, de la ciudadanía que acude a realizar trámites legales, y el cuidado y conservación del patrimonio de la Fiscalía General.

En ese orden de ideas, se considera que dentro de las acciones aplicables para favorecer un entorno seguro para el personal de la Fiscalía General, se encuentran las medidas de prevención y mitigación de riesgos, de seguridad física, y de protección civil, así como la elaboración, aplicación y cumplimiento de las políticas en materia de seguridad institucional, en beneficio del personal, información, inmuebles y demás bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para el Estado de Colima publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 14 de noviembre de 2020.

CUARTO. Con relación a lo anterior, no pasa desapercibido para esta institución que de acuerdo a lo establecido por citado artículo 139 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Colima, el cual prevé disposiciones generales para las Instalaciones Estratégicas, considerando a estas como aquellos espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas y que tienden a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado, razón por la cual esta Institución dentro de sus atribuciones podrá regular el acceso controlado de personas y de artículos al interior de la institución.

Así mismo, y toda vez de que por motivo de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, es que en cumplimiento de las atribuciones de esta institución es que ingresan personas que son detenidas y se encuentran bajo custodia legal por la comisión de diversos delitos, incluyendo los delitos de alto impacto, lo cual presupone un riesgo para los usuarios, como para los servidores públicos.

Situación por la cual es que por parte de esta Institución se emitió el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA** publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 22 de Octubre de 2022, el cual, ante la inconformidad de un tercero, se interpuso un

juicio de amparo, por lo que el presente acuerdo recoge las consideraciones esenciales que fueron analizadas dentro del fallo recaído, por tanto, y toda vez que la justicia federal confirmó la validez constitucional de los presentes lineamientos, es menester del suscrito justificar la idoneidad y proporcionalidad de las medidas previstas en este instrumento.

QUINTO. Que la Fiscalía General del Estado de Colima, se encuentra obligada a proteger la información confidencial de los Servidores Públicos que prestan sus servicios en dicha institución, así como de la Ciudadanía que ingresa a sus instalaciones ubicadas dentro del territorio del Estado de Colima, de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; por lo que con la finalidad de no vulnerar lo dispuesto por el citado ordenamiento jurídico los presentes lineamientos tienen como finalidad restringir el uso de los dispositivos electrónicos personales en las áreas que se señalan en el cuerpo del presente instrumento normativo.

SEXTO. Que derivado de la situación actual de inseguridad que se enfrenta en el Estado de Colima, existen riesgos potenciales a la confidencialidad, integridad y disponibilidad a la integridad de la información, a través de dichos dispositivos electrónicos personales, los cuales son medios que facilitan la divulgación de la información incluso en tiempo real, poniendo también en peligro al personal, instalaciones, operativos e infraestructura tecnológica institucional si llegasen a ser interconectados a ésta; así como la seguridad e integridad de la Ciudadanía que ingresa a las Instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima y la conservación del referido patrimonio.

SÉPTIMO. Que todas las actividades que le encomienda a la Fiscalía General del Estado de Colima, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el Código Nacional de Procedimientos Penales y la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, requieren de medidas y controles de seguridad de la información en las personas, los procesos y las tecnologías que se emplean para preservar el orden y el funcionamiento de la propia institución, la seguridad e integridad física de los Servidores Públicos que prestan sus servicios en la misma y la seguridad e integridad de la Ciudadanía, así como para la conservación de su patrimonio.

OCTAVO. Que en caso de permitir el acceso de los dispositivos electrónicos personales en las áreas que se mencionan en los presentes lineamientos se podrían generar diversos riesgos por agentes perturbadores externos que potencialmente vulneraría la seguridad de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima, la información confidencial que se maneja durante la integración de las diversas Carpetas de Investigación, el personal de Servidores Públicos, la Ciudadanía y el Patrimonio institucional, en razón que se podría difundir la identidad y cargos del citado personal de servidores públicos, se podría afectar la identidad de los diversos usuarios que asisten a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima, y la información de las carpetas de investigación y las diversas tecnologías de la información con las que se cuenta en la institución.

NOVENO. Que es necesario llevar a cabo la implementación de estos lineamientos, ya que no existe algún otro medio con idoneidad igual o superior que vulnere en menor intensidad el derecho fundamental que se afecta con la implementación de los mismos.

DÉCIMO. Que con la implementación de estos lineamientos se obtendrán beneficios que permitirán salvaguardar el orden y el funcionamiento de la Fiscalía General del Estado de Colima, la seguridad e integridad de los Servidores Públicos que laboran en la misma, la conservación del patrimonio y la secrecía de las carpetas de investigación, así como la conservación del patrimonio institucional.

DÉCIMO PRIMERO. Por lo expuesto y derivado del trabajo de inteligencia realizado por esta autoridad, es que en diversas carpetas de investigación tramitadas por delitos de alto impacto, se han asegurado teléfonos celulares de los cuales se ha extraído evidencia de fotografías y videograbaciones en los cuales aparecen agentes del ministerio público, agentes de la policía y demás personal auxiliar que labora para la Fiscalía General, resaltando que dichas fotografías y videograbaciones son capturadas de manera furtiva por gente que ingresa a la Institución con teléfonos celulares, con la finalidad de proporcionar dicha información a grupos con incidencia delictiva, por lo que resulta necesaria, idónea y proporcionada implementar medidas para limitar el acceso de los usuarios, abogados litigantes y público en general con dispositivos electrónicos como el teléfono celular o cualquier otro aparato electrónico con capacidad de mantener telecomunicaciones, videograbar, audiograbar, fotografiar, filmar, difundir, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, reproducir, intercambiar, entregar, o compartir imágenes, audios o videos a los usuarios, con la salvedad de que para su ingreso, este sea autorizado por el agente del ministerio público por encontrarse dentro de las hipótesis previstas dentro de los presentes lineamientos.

DÉCIMO SEGUNDO. La Fiscalía General del Estado de Colima, consciente de lo anterior, estima prudente y oportuna la necesidad de implementar mecanismos de seguridad en beneficio de la Institución y de sus ocupantes, estableciendo medidas para prevenir riesgos que pudieran ser ocasionados por agentes perturbadores externos, así como establecer mecanismos internos para el control de accesos a la Fiscalía General a nivel central, así como en todas sus oficinas dentro

del Estado de Colima, que permitan garantizar a la ciudadanía y a los servidores públicos que laboran dentro de la Institución, condiciones adecuadas de seguridad y de protección, encaminadas a preservar el orden, el funcionamiento adecuado de la Institución y resguardar la integridad física las personas.

Con lo anterior se concluye que si bien las medidas instauradas por esta Fiscalía General puedan resultar lesivas en la afectación de derechos de los particulares, también lo es que se busca privilegiar los intereses social y colectivo, al intentar garantizar y salvaguardar la integridad de todas las personas que se encuentren dentro de los edificios estratégicos para la procuración de justicia, sin pasar por desapercibido la situación de violencia social que se ha vivido en la entidad y que ha traído como consecuencia la ejecución de elementos de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado de Colima, por lo que las medidas que se implementan resultan idóneas y proporcionales, ya que se tomaron con base a la valoración de riesgos potenciales.

Por tal razón, con fundamento en los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, artículos 1, 2, 5 numeral 1 fracción X, 10 numeral 1 y 2, 11 numeral 1, 12 numeral 1 fracciones II, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima, resulta necesario emitir los presentes lineamientos de seguridad, a fin de implementar sistemas de seguridad en beneficio de la Institución y de sus ocupantes, para prevenir riesgos que pudieran ser ocasionados por agentes perturbadores externos, así como establecer sistemas y mecanismos internos de control de accesos a la Fiscalía General, que permitan garantizar a los Servidores Públicos y usuarios las condiciones adecuadas de seguridad y protección de los bienes patrimoniales a cargo de esta Institución. En mérito de lo anteriormente expuesto es que tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente documento tiene por objeto establecer en los inmuebles de la Fiscalía General, a nivel central, así como en todas sus oficinas dentro del Estado de Colima, medidas de prevención y mecanismos de protección que garanticen la seguridad de los servidores públicos, usuarios, instalaciones y demás bienes patrimoniales, contra cualquier acto que atente o pretenda poner en riesgo el orden y funcionamiento de la Institución y tendrán validez en todo el territorio estatal.

Los lineamientos de seguridad son de observancia general y obligatoria para cualquier persona durante su ingreso, permanencia y hasta su salida de las instalaciones de la Fiscalía General.

Todas las instalaciones de la Fiscalía General están sujetas a la normatividad aplicable en materia de seguridad institucional.

SEGUNDO. Corresponde a la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Colima, supervisar la correcta aplicación de los presentes lineamientos respecto a los servidores públicos de esta Fiscalía General.

TERCERO. Para efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

Área(s) de uso restringido: Espacios que por sus condiciones físicas o la naturaleza de las funciones que en ellos se realizan son de acceso exclusivo para el personal autorizado de la Fiscalía General, tales como laboratorios de investigación, banco de armas, direcciones, oficinas administrativas, archivos y las demás de características similares.

Credencial institucional: Documento de identificación institucional expedida por las instancias competentes de la Fiscalía General, la cual contiene entre otros datos, el nombre y fotografía del servidor(a) público(a), su área de adscripción y puesto; III. Departamento de Seguridad Institucional: Área de la Agencia de Investigación Criminal, encargada de implementar, vigilar y observar los controles y mecanismos de seguridad de las instalaciones de la Fiscalía General.

Emergencia: Situación anormal que puede causar daños y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad del personal y el público en general, generada o asociada con la inminencia alta probabilidad o presencia de un agente perturbador.

Evacuación: Medida precautoria a cargo de servidores públicos competentes para resguardar, de manera temporal al personal y el público en general, ante la amenaza o presencia de un riesgo emergencia o desastre.

Fiscal General: Persona titular de la Fiscalía General del Estado.

Fiscalía General: Fiscalía General del Estado de Colima.

Gafete: Medio de control de acceso que se otorga a las y los visitantes que acuden a los inmuebles o instalaciones de la Fiscalía General, en el que se especifica el área a la que se permite ingresar, previa identificación y registro, el cual se debe portar de forma visible y durante toda su estancia.

Identificación oficial: Documento vigente expedido por una autoridad legalmente autorizada para ese fin.

Módulos de inspección: Áreas de la Fiscalía General, encargadas de controlar el ingreso y egreso de personas, a fin de salvaguardar la seguridad de la Fiscalía General y de sus ocupantes.

Objetos no autorizados: Cualquier objeto, sustancia o material peligroso, inflamable o punzocortante, así como aquellos que puedan representar peligro para cualquier persona o para las instalaciones.

Persona: Público en general que ingrese a las instalaciones.

Personal: Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General.

Persona con discapacidad: Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, o sensorial ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.

Registro de ingreso y salida: Formato de control de acceso peatonal, en el cual se anota el nombre de las y los visitantes que ingresen a inmuebles o instalaciones de la Fiscalía General, así como los datos de la identificación oficial, área y servidor(a) público(a) que visita, asunto, en su caso empresa o institución a la que pertenece, hora de ingreso y salida, firma, entre otros datos de análoga naturaleza.

Visitantes: Toda persona invitada, usuaria, proveedora y público en general, diversa al personal adscrito a la Fiscalía General.

CUARTO. Es obligación de los servidores públicos que laboran en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima, al momento de ingresar, portar invariablemente en lugar visible su gafete o credencial de identificación que lo acredite como servidor público de la Fiscalía General, así como durante el tiempo que permanezcan dentro de sus instalaciones.

QUINTO. Toda persona que incumpla o haga caso omiso a los presentes lineamientos de seguridad, se hará acreedor a las sanciones penales o administrativas que establezca la autoridad competente.

SEXTO. Los lineamientos de seguridad se difundirán en los medios electrónicos e impresos establecidos, así como a través de la capacitación permanente del personal.

SÉPTIMO. Queda restringido el ingreso de armas de fuego a las instalaciones de la Fiscalía General, salvo que sean puestas a disposición de la autoridad ministerial; en caso de tratarse del personal de otras dependencias de los tres niveles de gobierno, así como las corporaciones de seguridad que porten armas, o dejan a disposición algún detenido, su acceso será previa autorización y bajo su más estricta responsabilidad de las y los responsables de los módulos de inspección a cargo del Director General de la Policía Investigadora de la Fiscalía General del Estado; los servidores públicos que porten arma de fuego de los tres niveles de gobiernos, que ingresen a las instalaciones de la Fiscalía General, a realizar trámite administrativo, sin excepción alguna deberá resguardar su arma de cargo en los depósitos de armamento establecidos o habilitados en cada inmueble de la Fiscalía General.

OCTAVO. Queda estrictamente prohibido tanto el acceso de vendedores ambulantes a los inmuebles de la Fiscalía General del Estado de Colima, como también que los servidores públicos ejerzan en forma personal actividades de comercio dentro de las instalaciones oficiales destinadas a brindar un servicio público.

TÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD INSTITUCIONAL

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA INVESTIGADORA

NOVENO. Corresponderá a la Dirección General de la Policía Investigadora coordinar y supervisar la aplicación de los presentes lineamientos de seguridad, de los usuarios que ingresen a cualquiera de las Instalaciones de la Fiscalía General sobre la observancia de las mismas. Así como la aplicación relativa para el resguardo y custodia de los inmuebles de la Fiscalía General, a fin de prevenir actos que pongan en riesgo a servidores públicos y usuarios, y evitar la vulnerabilidad de las instalaciones.

DÉCIMO. La Dirección General de la Policía Investigadora, será la encargada de la administración y control de los sistemas integrales de seguridad y determinará en coordinación con la Dirección General de Servicios Administrativos, la instalación de equipos de inspección no intrusiva, en las instalaciones de la Fiscalía General.

DÉCIMO PRIMERO. La Dirección General de la Policía Investigadora será la responsable de realizar campañas de difusión en materia de seguridad institucional en coordinación con la Dirección de Comunicación, a través de los medios electrónicos e impresos existentes con la finalidad de impulsar una cultura de prevención en la Fiscalía General.

DÉCIMO SEGUNDO. El personal de la policía investigadora, está facultado para realizar la revisión corporal por personal del mismo sexo, con la finalidad de detectar la portación de armas u objetos peligrosos o no permitidos por la ley; para lo cual se podrá retener los objetos de esta naturaleza y se pondrán a disposición de las autoridades competentes.

DÉCIMO TERCERO. El personal de la policía investigadora del módulo de inspección, podrá negar el ingreso a los inmuebles e instalaciones de la Fiscalía General, a toda aquella persona que se rehúse a acatar las disposiciones contempladas en los presentes Lineamientos.

DE LAS PERSONAS

DÉCIMO CUARTO. El ingreso de toda persona, sin excepción alguna, a las instalaciones de la Fiscalía General, será a través de los filtros y controles de seguridad establecidos para su revisión y registro a fin de prevenir cualquier evento que ponga en riesgo la seguridad, e integridad de las personas, bienes, información e infraestructura.

DÉCIMO QUINTO. Queda restringido el acceso a los inmuebles de la Fiscalía General a toda persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia psicotrópica o estupefaciente salvo en aquellos casos que estén a disposición de la autoridad ministerial.

DÉCIMO SEXTO. Toda persona que, por acción u omisión, imprudencia, negligencia o de manera intencional, cause daños, inhabilite, o altere cualquier equipo o sistema de seguridad, instalados en los inmuebles de la Fiscalía General, será responsable del pago del bien conforme lo emitido por la Dirección General de Servicios Administrativos, sin menoscabo de las acciones penales o administrativas, que emita la autoridad competente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Los usuarios o cualquier persona que acuda a realizar trámites en alguna de las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima, indicarán al personal del módulo de inspección, el trámite que desean realizar o bien, el nombre del servidor público con quien pretendan dirigirse, a fin de que se les oriente sobre la ubicación de la oficina respectiva, y en su caso se consulte al funcionario o la persona autorizada del área, si se permite el acceso al usuario. Para lo cual deberán registrar su ingreso en el módulo de acceso correspondiente, presentando una identificación con fotografía, anotándose en el registro de visitantes y se les entregará un gafete que portarán en lugar visible, durante el tiempo que permanezcan en las instalaciones de la Fiscalía General.

DÉCIMO OCTAVO. Queda prohibido a las personas externas a la Fiscalía General, el ingreso de teléfonos celulares al interior de la Fiscalía General, para lo cual los responsables del módulo de inspección, solicitaran a las personas externas a la institución, el teléfono celular o aparato electrónico con capacidad de videograbar, audiograbar, fotografiar, filmar, difundir, revelar, publicar, transmitir, exponer, remitir, distribuir, reproducir, intercambiar, entregar, o compartir imágenes, audios, videos; para lo cual el personal del módulo de inspección, bajo su más estricta responsabilidad resguardará en un área establecida el celular o aparato electrónico y hará entrega al propietario y/o poseedor del bien, una ficha la cual al termino del trámite administrativo al interior de las instalaciones de la Fiscalía General, el personal externo a la Fiscalía, deberá devolver la ficha en módulo de inspección y el personal encargado del área, entregará el teléfono celular o aparato electrónico.

DÉCIMO NOVENO. Se permitirá el ingreso de teléfonos celulares o de cualquier otro dispositivo electrónico solo en los casos que sea autorizado por el Ministerio Público, ya sea para dar cumplimiento a lo previsto por la fracción VIII, del Código Nacional de Procedimientos Penales, o por contener audios, fotografías, videograbaciones o cualquier otro elemento que pudiera servir como dato de prueba para el esclarecimiento de una investigación. La autorización deberá constar por escrito, mediante el llenado de un formato, el cual se deberá entregar al personal del módulo de inspección para que permita su ingreso.

VIGÉSIMO. Los usuarios que requieran ingresar al Despacho del Fiscal General, deberán sujetarse a las revisiones y acciones que para el objeto sean establecidas por parte del módulo de inspección que reguarden tal oficina. Además de que, para su ingreso, no se permitirá el acceso de ningún teléfono celular, maletas, bolsos, bultos y portafolios ni de ningún otro artículo.

VIGÉSIMO PRIMERO. Únicamente se autorizará la entrada a adolescentes o menores de edad, siempre y cuando les involucre la realización de algún trámite legal, y estos sean acompañados de familiares directos o de sus representantes quienes serán responsables de que los adolescentes o menores de edad, no deambulen solos en escaleras, estacionamientos o cualquier otra área de riesgo que pudiera ocasionarles un accidente, o que pudiera alterar el orden de la Institución.

DEL PERSONAL

VIGÉSIMO SEGUNDO. El personal al ingresar y durante su permanencia en las instalaciones está obligado a portar de manera visible y a la altura del pecho la identificación institucional.

VIGÉSIMO TERCERO. Queda restringido que el personal ingrese a áreas ajenas a las asignadas para sus funciones salvo, en aquellos casos que con motivo al desarrollo de sus actividades se encuentre justificado.

VIGÉSIMO CUARTO. Queda estrictamente prohibido a los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Colima, prestar a terceros, la credencial de identificación como servidor público, así como el distintivo de identificación de su vehículo, quienes cuenten con el acceso de estacionamiento. La inobservancia de los presentes lineamientos, dará lugar a la cancelación del permiso de estacionamiento autorizado y a comunicar a la Visitaduría General de esta Fiscalía, el mal uso de la credencial de identificación como servidor público, para que se tomen las medidas y sanciones procedentes.

VIGÉSIMO QUINTO. Es responsabilidad de los servidores públicos reportar oportunamente a la Dirección General de Servicios Administrativos, el extravío del distintivo que les fue asignado a sus vehículos, así como también notificar el cambio de sus vehículos, con la finalidad de mantener actualizada la base de datos y evitar que se dé el acceso a personas no acreditadas a los inmuebles de la Fiscalía General.

VIGÉSIMO SEXTO. Los servidores públicos que ingresen a las instalaciones de la Fiscalía General del Estado de Colima con menores de edad, se responsabilizarán de que los mismos no deambulen solos en escaleras, estacionamientos o cualquier otra área de riesgo que pudiera ocasionarles un accidente, o que pudiera alterar el orden de la Institución.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Colima, que pretendan ingresar a las instalaciones con equipos de cómputo o aparatos de su propiedad, deberán registrarlos a su ingreso y salida con el personal del módulo de inspección, ya que con estas medidas se contribuye a evitar la sustracción de objetos sin autorización en beneficio de los propios servidores públicos y se salvaguardan los bienes patrimoniales de la Fiscalía General del Estado de Colima. Los bienes muebles propiedad de la Fiscalía General del Estado de Colima, únicamente podrán ser retirados de sus instalaciones cuando los servidores públicos lo hayan comunicado previamente con su superior jerárquico inmediato y se cuente con la autorización de la Dirección General de Servicios Administrativos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Los servidores públicos que, con motivo de sus funciones, requieran ingresar a los inmuebles de la Fiscalía General del Estado de Colima en días inhábiles, deberán comunicarlo previamente a través de su inmediato superior a la Visitaduría General, indicando el nombre, la fecha de ingreso, la dirección de su adscripción y las razones que justifiquen su presencia en días no laborales.

INGRESO DE VEHÍCULOS

VIGÉSIMO NOVENO. Solo se permitirá el ingreso de aquellos vehículos que cuenten con tarjetón de identificación y cuenten con un lugar de estacionamiento previamente asignado.

TRIGÉSIMO. Para el ingreso de vehículos oficiales a las áreas de estacionamiento de la Fiscalía General, se deberá atender a los distintivos: tarjetas o esquema de identificación institucional establecidos. Los vehículos oficiales que ingresen a las áreas de estacionamiento de la Fiscalía General, deberán respetar los espacios asignados para su estancia. Cuando lo indique el Fiscal General, se podrá limitar el uso de espacios de estacionamiento para vehículos oficiales.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El ingreso a las áreas de estacionamiento de la Fiscalía General, de vehículos particulares propiedad del personal, se permitirá previa autorización que emita el Director General de Servicios Administrativos, atendiendo a la disponibilidad de espacios en las áreas de estacionamiento de la Fiscalía General.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. De manera excepcional, se permitirá el acceso de vehículos particulares a personas con capacidades diferentes, por lo que se reservaran cajones de estacionamiento debidamente identificados cercanos a las puertas de acceso a los edificios, evitando que se bloqueen rampas, llevándose a cabo el debido registro del vehículo y de sus ocupantes a la hora de ingresar a los inmuebles o instalaciones de la Fiscalía General.

TRIGÉSIMO TERCERO. La movilidad de vehículos oficiales o particulares en las áreas de estacionamiento de la Fiscalía General, atenderá a lo siguiente:

- a) Respetar los límites de velocidad y las indicaciones de vialidad al interior;
- b) Acatar las indicaciones de las o los policías investigadores;
- c) Respetar las instalaciones de las áreas de estacionamiento, en cuanto a su uso, limpieza y orden; e
- d) Informar de manera inmediata al área correspondiente cualquier desperfecto o percance en las instalaciones de las áreas de estacionamiento, a efecto de que se tomen las medidas conducentes.

TRIGÉSIMO CUARTO. En caso de ocupar un lugar en el estacionamiento designado para motocicletas y motonetas únicamente se permitirá el ingreso a la persona que conduzca, sin acompañante, estando sujeto a una revisión por parte de las personas de seguridad, en los porta paquetes, sacos porta documentos, mochilas o portafolios o cualquier objeto voluminoso.

TRIGÉSIMO QUINTO. No se permitirá la permanencia sin causa justificada de ningún vehículo frente a las puertas principales de acceso entradas o salidas de los estacionamientos o áreas adyacentes de los inmuebles de la Fiscalía General.

DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TRIGÉSIMO SEXTO. El ingreso y estancia de medios de comunicación a las instalaciones de la Fiscalía General será mediante la autorización de la Dirección de Comunicación Social y personal del módulo de inspección, a fin de llevar a cabo las revisiones de los equipos y las acreditaciones respectivas.

TÍTULO TERCERO DE LOS SISTEMAS INTEGRALES DE SEGURIDAD

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Los sistemas integrales de seguridad comprenden a los siguientes equipos:

- a) Cámara de circuito cerrado y sus grabadores.
- b) Sistema de control de acceso.
- c) Túneles de rayos x.
- d) Arcos detectores de metal.
- e) Equipo manual de detección de metal.
- f) Sistema de registro de visitantes.
- g) Sistema contra incendios fijos, portátiles y móviles.
- h) Sistemas de detección de humo.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Cualquier persona que requiera sustituir, modificar, cambiar o instalar cualquier componente de los sistemas integrales de seguridad en los inmuebles de la Fiscalía General debe solicitarlo por oficio a la Dirección General de la Policía Investigadora, a fin de que ésta emita la opinión técnica y funcional, así como su debida autorización.

TRIGÉSIMO NOVENO. Queda prohibida la manipulación, sustracción, alteración o cualquier otra modificación a los sistemas integrales de seguridad, videograbaciones, registros de control de acceso y de visitantes sin la autorización de la Dirección General de la Policía Investigadora.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Visitaduría General para el efecto de supervisar que todo el personal cumpla con la aplicación de los presentes lineamientos.

TERCERO. Se instruye al titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para el efecto de integrar copia digital de los presentes lineamientos a la plataforma SINTI, y al sitio web oficial de la Fiscalía General del Estado de Colima.

CUARTO. Queda sin efectos el **ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA** publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" en fecha 22 de Octubre de 2022.

El presente documento se suscribe en la ciudad de Colima, Colima, a los 12 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., A 12 DE JULIO DE 2023

MAESTRO BRYANT ALEJANDRO GARCÍA RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COLIMA

Firma.

AVISOS GENERALES

DEL GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA
EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES
EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO

EDICTO

POR EL QUE SE NOTIFICA A LAS PERSONAS AFECTADAS EN EL JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO NÚMERO 10/2023-IV DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA ALEJANDRO SILVA TORRES Y/O NOÉ ALEJANDRO SILVA TORRES.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA
EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES
EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR TRES VECES CONSECUTIVAS; Y, EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 10/2023-IV.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: **\$394,068.00 (Trecientos noventa y cuatro mil sesenta ocho pesos 00/100 moneda nacional)**, lo siguiente:

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **10/2023-IV**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación** adscritos a la **Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República**, respecto a dicho numerario en contra de la **parte demandada Alejandro Silva Torres y/o Noé Alejandro Silva Torres**.

Las personas afectadas sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en **el Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en la Ciudad de México, el doce de julio de dos mil veintitrés.

IRLANDA ISELA PERALTA AMADOR.
SECRETARIA DEL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES
MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Firma.



EL ESTADO DE COLIMA

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

DIRECTORIO

Indira Vizcaíno Silva

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

Ma Guadalupe Solís Ramírez

Secretaria General de Gobierno

Guillermo de Jesús Navarrete Zamora

Director General de Gobierno

Licda. Adriana Amador Ramírez

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

CP. Betsabé Estrada Morán

ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez

ISC. José Manuel Chávez Rodríguez

LI. Marian Murguía Ceja

LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías

Lic. Gregorio Ruiz Larios

Mtra. Lidia Luna González

C. Ma. del Carmen Elisea Quintero

Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

Tel. (312) 316 2000 ext. 27841

publicacionesdirecciongeneral@gmail.com

Tiraje: 500